

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 4.010

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES

-AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES DE CAPITAL-

A - AUMENTOS.

1. Los aumentos son los producidos en la participación del contribuyente en el capital de otras empresas como consecuencia de la integración de acciones o aportes de capital, verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de dichas empresas y el 31 de diciembre de 1994. El valor de los mencionados aumentos estará dado por el importe de las integraciones o aportes realizados, e incrementará el valor atribuible a las respectivas acciones o participaciones.

B - DISMINUCIONES.

2. Las disminuciones de capital, son las que afectan el valor de las acciones o participaciones poseídas por el contribuyente, a raíz de:
 - a) Dividendos en efectivo o en especie -excluido acciones liberadas- correspondientes al ejercicio comercial cerrado por la sociedad que efectuó la distribución durante el año 1994 y puestos a disposición en el transcurso de este último, cualquiera fuere el ejercicio comercial de dicha sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 4.010

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES

-AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES DE CAPITAL-

b) Utilidades distribuidas por la sociedad en la que participa el contribuyente con posterioridad al último ejercicio comercial cerrado por la misma, y hasta el 31 de diciembre de 1994, cualquiera fuere el ejercicio comercial de la sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas. Las utilidades a que se refiere este inciso no incluyen a las que se hayan acreditado en las cuentas particulares de los socios, las que se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del inciso i) del artículo 22 de la ley del impuesto, modificada por la Ley N° 24.468, artículo 1°, punto 6.

En los casos en que se hubieran producido las disminuciones a que se refiere el punto 2. del párrafo anterior, a fin de establecer el valor de las acciones o participaciones que otorgaron derecho a la percepción de los dividendos o utilidades distribuidas y que se encontraban en poder del contribuyente al 31 de diciembre de 1994, el importe atribuible a las mismas, deberá reducirse en la proporción de los dividendos o utilidades distribuidos correspondientes a dichas acciones o participaciones. En el caso de dividendos

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 4.010

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES

-AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES DE CAPITAL-

pendientes de cobro al 31 de diciembre de 1994, el tratamiento establecido precedentemente procederá sin perjuicio del cómputo del crédito respectivo, por el valor que hubiera asignado la sociedad que efectuó la distribución.

En todos los casos en que la sociedad en que se participa hubiera puesto a disposición, en las condiciones y oportunidades previstas en el inciso a) del punto 2., dividendos en acciones liberadas, para obtener el valor de las acciones emitidas por esa sociedad que se poseyeran al 31 de diciembre de 1994, se aplicará el tercer párrafo del inciso h) del artículo 22 de la ley del impuesto, modificada por la Ley N° 24.468, artículo 1°, punto 6., determinando el valor de cada acción en función de las acciones en circulación al cierre del ejercicio de la sociedad emisora considerado a efectos de la valuación, más la totalidad de las acciones liberadas puestas a disposición en oportunidad de distribuirse el referido dividendo. Este tratamiento se aplicará aún cuando los dividendos en acciones liberadas se encontraran pendientes de cobro al 31 de diciembre de 1994.